

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 6 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder y el escrito de demanda, indicando con precisión y claridad en contra de quién se dirige la misma, como quiera que, JASON ALEXANDER y JESSICA PAOLA MORA CANO, son mayores de edad.

2. En atención a la solicitud visible en el acápite de pruebas "*De oficio*", deberá allegar las peticiones presentadas ante la Notaría Treinta del Circulo de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., "*Son deberes de las partes y sus apoderados: (...). 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...)*", en concordancia con el artículo 173 ídem, que señala: "*(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)*".

3. Indique el lugar (ciudad) a la que pertenece la dirección que fue indicada como notificación personal de los demandados.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 126 de 03/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

C.S.B.

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a156dce0a25738c8c32af6577cdf6feec33066ab79d8327b4462f953af6a786e**

Documento generado en 02/08/2022 01:57:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**